

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Señor Don Carlos Julio Arosemena,  
Presidente Constitucional de la República

AÑO I

QUITO, MARTES 23 DE MARZO DE 1948

NUMERO 157

Director:  
Dr. CRISTOBAL SERRANO E.

### TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

#### INTERIOR:

Anual . . . . .	\$ 40,00
Semestre . . . . .	" 20,00
Trimestre . . . . .	" 10,00
Número suelto . . . . .	" 0,20

#### EXTERIOR

Anual . . . . .	" 60,00
-----------------	---------

Tiraje: 3.400 ejemplares

- 421 Concédese Patente de Exclusiva por el invento denominado Método y Aparato para Analizar Mezclas Gaseosas . . . 1216
- 422 Concédese Patente de Exclusiva por el invento denominado Recipiente para Almacenar Muestras de Gas . . . 1217

#### ACUERDOS:

- 160 Créase la Parroquia denominada China del Cantón Esmeraldas . . . 1217
- 15 Nómbrase al señor Carlos Gonzalo Murillo Castillo, Mayordomo de la Casa Presidencial en reemplazo del señor Tomás Villalobos Rodríguez . . . 1218
- Marcas de Fábrica

### SUMARIO

Dcto.		Pena.
353	Asígnase cantidad de dinero a la Unión Nacional de Periodistas para los gastos de la Campaña de Alfabetización . . .	1213
378	Exonérase de todos los recargos e impuestos cambiarios establecidos por los Arts. 9º y 10º de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales a la importación de manteca de cerdo . . .	1214
379	Exonérase de todos los recargos e impuestos cambiarios establecidos por los Arts. 9º y 10º de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, a la importación de diez mil quintales de patatas . . . . .	1214
384	Destínase dinero, al Comité de Honor de Estudiantes Guayaquileños, al Hotel Savoy y al señor Juan E. Torres Ch. . .	1215
475	Destínase dinero al Concejo Cantonal de Yaguachi a título de Impuesto de Alcabala . . . . .	1215
411	Exonérase del Impuesto de Timbres y sus adicionales al Contrato de Préstamo de Amortización gradual que el Gobierno va a celebrar con el Banco de Descuento de Guayaquil . . . . .	1215
420	Concédese Patente de Exclusiva por el invento denominado Método Sísmico de Pesquisas Geológicas . . . . .	1216

Pena.

MINISTERIO DEL TESORO

Nº 353

CARLOS JULIO AROSEMENA,  
Presidente Constitucional de la República,

Decreta:

Art. 1º—Con aplicación a los fondos de la Partida Nº 18.000 "Imprevistos Generales" del vigente Presupuesto del Estado, asígnase la siguiente cantidad:

A la Unión Nacional de Periodistas, para los gastos urgentes de la Campaña de Alfabetización, \$ 50.000,00.

Esta cantidad será reintegrada con el producto de la venta de las estampillas destinadas a esa Campaña y que han sido remitidas ya desde Italia.

Art. 2º—El Ministro del Tesoro encárguese de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro del Tesoro,  
(f.) Raúl Clemente Huerta

Es copia. — El Subsecretario del Tesoro,  
(f.) Lic. J. M. Avilés M.

Nº 378

**CARLOS JULIO AROSEMENA,**  
Presidente Constitucional de la República,

Vista la comunicación de fecha dos del mes que corre, del señor Alcalde Municipal de Guayaquil, tendiente a pedir se dicte la exoneración de los impuestos cambiarios de que trata la Ley de Emergencia sobre cambios internacionales, en la importación de noventa y nueve mil novecientas libras de manteca pura de cerdo, en dos mil setecientas latas, llegadas por Vapor "Río Magdalena", el 25 de Diciembre de 1947, Registro 68, amparada por permiso de importación Nº 11181, con destino a su Organización de Abastos Municipales, para la venta al por menor; y,

**Considerando:**

Que el M. I. Municipio de Guayaquil, con dicha Organización, cumple una misión benéfica a favor de los ciudadanos consumidores, quienes adquieren artículos de primera necesidad a precios equitativos, lo que debe ser apoyado por los Poderes Públicos;

Que de acuerdo con el Art. 47 del Reglamento a la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado para conceder la exoneración de los recargos e impuestos cambiarios a que se refieren los Arts. 9º y 10º de dicha Ley sobre aquellas importaciones que efectúen los Municipios y que están destinadas para la venta al público;

**Decreta:**

Art. 1º—Exonérase de todos los recargos e impuestos cambiarios establecidos por los Arts. 9º y 10º de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, a la importación de noventa y nueve mil novecientas libras de manteca de cerdo, contenidas en dos mil setecientas latas, para el M. I. Municipio de Guayaquil.

Art. 2º—Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros del Tesoro, Economía y Gobierno y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Marzo de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro del Tesoro,

(f.) Raúl Clemente Huerta

El Ministro de Economía,

(f.) T. Alvarado Olea

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) Dr. Jaime Chávez Ramírez

Es copia. — El Subsecretario del Tesoro,

(f.) Lic. J. M. Avilés M.

Nº 379

**CARLOS JULIO AROSEMENA,**  
Presidente Constitucional de la República,

Visto el oficio Nº 3608, de 27 de Febrero último, del señor Alcalde Municipal de Guayaquil, tendiente a pedir la exoneración de los impuestos cambiarios de que trata la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, por la importación de diez mil quintales de patatas americanas, con destino a su Organización de Abastos Municipales, para la venta al por menor; y,

**Considerando:**

Que el M. I. Municipio de Guayaquil, con dicha Organización cumple una función benéfica a favor de los ciudadanos consumidores, quienes adquieren artículos de primera necesidad a precios equitativos, lo que debe ser apoyado por los Poderes Públicos;

Que de acuerdo con el Art. 47 del Reglamento a la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado para conceder la exoneración de los recargos e impuestos cambiarios a que se refieren los Arts. 9º y 10º de dicha Ley, sobre aquellas importaciones que efectúen los Municipios y que están destinadas para la venta al público;

**Decreta:**

Art. 1º—Exonérase de todos los recargos e impuestos cambiarios establecidos por los Arts. 9º y 10º de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, a la importación de diez mil quintales de patatas americanas, para el M. I. Municipio de Guayaquil, que deben llegar en cuatro remesas de a dos mil quinientos quintales semanales.

Art. 2º—Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros del Tesoro, Economía y Gobierno y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Marzo de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro del Tesoro,

(f.) Raúl Clemente Huerta

El Ministro de Economía,

(f.) T. Alvarado Olea

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) Dr. Jaime Chávez Ramírez

Es copia. — El Subsecretario del Tesoro,

(f.) Lic. J. M. Avilés M.

Nº 384

Decreta:

**CARLOS JULIO AROSEMENA,**  
**Presidente Constitucional de la República,**

Decreta:

Art. 1º—Con aplicación a los fondos de la Partida Nº 18.000 "Imprevistos Generales" del vigente Presupuesto Ordinario del Estado, asignase las siguientes cantidades:

Como auxilio económico del Gobierno al Comité de Honor Estudiantes Guayaquileños, para el desarrollo del programa de actividades que tiene traza-do, \$ 2.000,00.

Para pagar al Hotel "Savoy" el valor del cocktail servido en la Casa Presidencial, con motivo de la recepción oficial ofrecida el 3 de Febrero, según planilla de 4 del mismo mes, \$ 6.518,00.

Para abonar al señor Juan E. Torres Ch., el precio de artículos alimenticios, conservas, etc., suministrados para las recepciones oficiales habidas en la Casa Presidencial durante los últimos días de Enero, \$ 6.584,40.

Art. 2º—El Ministro del Tesoro encárguese de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de Marzo de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro del Tesoro,

(f.) Raúl Clemente Huerta

Es copia. — El Subsecretario del Tesoro,

(f.) Lic. J. M. Avilés M.

Nº 475

**CARLOS JULIO AROSEMENA,**  
**Presidente Constitucional de la República,**

Considerando:

Que, por Decreto Supremo Nº 338, de 7 de Agosto de 1937, se declaró libre del pago de derechos de alcabala la transferencia del dominio de los bienes que pertenecieron a la Liquidación del Banco Comercial y Agrícola; impuesto que, de acuerdo con la ley y en lo que respecta a la transmisión del dominio del Ingenio San Carlos, debía percibir el Concejo Cantonal de Yaguachi;

Que, atento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2º del mentado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional percibió la suma de quinientos mil sucres, en compensación de los derechos de alcabala y otros gastos economizados en la transmisión de los bienes del Banco en liquidación, inclusive el Ingenio San Carlos, cantidad que estuvo destinada a la Defensa Nacional;

Que el Concejo Municipal de Yaguachi desde entonces y hasta hoy mismo ha reclamado la entrega de una cantidad equitativa por los derechos de alcabala que legalmente le correspondía percibir, por la transmisión del dominio del Ingenio San Carlos, y

Que el reclamo de dicho Concejo es justo y debe ser atendido por los Poderes Públicos;

Art. 1º—La Comisión Técnica del Presupuesto, al elaborar la Proforma Presupuestaria para 1949, hará figurar Partida específica, con la suma de quinientos mil sucres (\$ 500.000,00), que será entregada al Concejo Cantonal de Yaguachi, a título del impuesto de alcabala que le correspondía percibir en la transmisión del dominio del Ingenio San Carlos; cantidad que la invertirá exclusivamente, en obras públicas de dicho Cantón.

Art. 2º—Los Ministros de Gobierno, Municipalidades, etc. y del Tesoro encárguese del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Marzo de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro de Gobierno,

(f.) Dr. Jaime Chávez Ramírez

El Ministro del Tesoro,

(f.) Raúl Clemente Huerta

Es copia. — El Subsecretario del Tesoro,

(f.) Lic. J. M. Avilés M.

Nº 411

**CARLOS JULIO AROSEMENA,**  
**Presidente Constitucional de la República,**

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 376, de fecha 3 de Marzo de presente año, se autorizó a los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y del Tesoro, para que celebren un Contrato de Préstamo de Amortización gradual, con el Banco de Descuento de Guayaquil, para la construcción del Palacio de Comunicaciones de dicha ciudad;

Que la construcción del Palacio de Comunicaciones de la Ciudad de Guayaquil es una obra de interés nacional; y

En uso de la facultad concedida por el Art. 162 de la Ley de Régimen Administrativo,

Decreta:

Art. 1º—Exonérase del Impuesto de Timbres y sus adicionales, al contrato de Préstamo de Amortización gradual que el Gobierno del Ecuador, por intermedio de los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y del Tesoro, va a celebrar con el Banco de Descuento de Guayaquil, para la construcción del Palacio de Comunicaciones.

Art. 2º—El Ministro del Tesoro encárguese de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de Marzo de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro del Tesoro,

(f.) Raúl Clemente Huerta

Es copia. — El Subsecretario del Tesoro,

(f.) Lic. J. M. Avilés M.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

Nº 421

Nº 420

CARLOS JULIO AROSEMENA,

CARLOS JULIO AROSEMENA,  
Presidente Constitucional de la República,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Considerando:

Que en las diligencias previas a la obtención de PATENTE DE EXCLUSIVA, por el invento denominado "METODO SISMICO DE PESQUISAS GEOLOGICAS", solicitada por el señor Julio C. Guerrero B., a nombre y como Apoderado de la firma holandesa Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, domiciliada en el Nº 30, Carel van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones de la Ley del Ramo.

Que en las diligencias previas a la obtención de PATENTE DE EXCLUSIVA, por el invento denominado "METODO Y APARATO PARA ANALIZAR MEZCLAS GASEOSAS", solicitada por el señor Julio C. Guerrero B., a nombre y como Apoderado de la firma holandesa Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, domiciliada en el Nº 30, Carel van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones de la Ley del Ramo.

Decreta:

Decreta:

Art. 1º— Conceder Patente de Exclusiva, por nueve años y para todo el territorio del Ecuador, a la firma holandesa Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por el invento denominado "METODO SISMICO DE PESQUISAS GEOLOGICAS", que se refiere al arte de la sismología en su aplicación a problemas geológicos, y se relaciona más particularmente a un método de utilización de ondas elásticas artificialmente generadas en la corteza de la tierra para conocer y planear la estructura de estratos subterráneos y determinar el declive de tales estratos, etc. Las demás características de este invento, constan en la Memoria Descriptiva, de conformidad con el numeral 2), del Art. 4º de la Ley de la Materia.

Art. 1º— Conceder Patente de Exclusiva, por nueve años y para todo el territorio del Ecuador, a la firma holandesa Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por el invento denominada "METODO Y APARATO PARA ANALIZAR MEZCLAS GASEOSAS", que se refiere a un método y aparato para analizar una mezcla gaseosa, especialmente para analizar tal mezcla respecto a la presencia en ella de hidrocarburos, y encuentra una aplicación particularmente útil en los métodos de exploración del subsuelo, etc. Las demás características de este invento, constan en la Memoria Descriptiva, de conformidad con el numeral 2) del Art. 4º de la Ley de la Materia.

Art. 2º — El Estado no garantiza la realidad, el mérito ni los provechos del invento, y deja a salvo los derechos de terceros.

Art. 2º — El Estado no garantiza la realidad, el mérito ni los provechos del invento, y deja a salvo los derechos de terceros.

Art. 3º — Inscribese este Decreto en el Libro respectivo, y confiérase copia al interesado, la misma que constituye TITULO DE PATENTE, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Ramo.

Art. 3º — Inscribese este Decreto en el Libro respectivo, y confiérase copia al interesado, la misma que constituye TITULO DE PATENTE, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Ramo.

Art. 4º — Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Economía, Patentes, etc.

Art. 4º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Economía, Patentes, etc.

Dado en en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de marzo de 1948. — (f.) Carlos Julio Arosemena. — (f.) Dr. Teodoro Alvarado Olea. — Ministro de Economía y Patentes. — (f.) G. Mosquera Ferrés. — Subsecretario de Economía. — (f.) Gerardo A. Medina. — Director de Industrias, Patentes y Marcas.

Dado en en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de marzo de 1948. — (f.) Carlos Julio Arosemena. — (f.) Dr. Teodoro Alvarado Olea. — Ministro de Economía y Patentes. — (f.) G. Mosquera Ferrés. — Subsecretario de Economía. — (f.) Gerardo A. Medina. — Director de Industrias, Patentes y Marcas.

Es copia, certifico,

Es copia, certifico,

El Subsecretario de Economía,

El Subsecretario de Economía,

(f.) G. Mosquera Ferrés

(f.) G. Mosquera Ferrés

Nº 422

## ACUERDOS

**CARLOS JULIO AROSEMENA,**  
Presidente Constitucional de la República,

Nº 160

**Considerando:**

Que en las diligencias previas a la obtención de PATENTE DE EXCLUSIVA, por el invento denominado "RECIPIENTE PARA ALMACENAR MUESTRAS DE GAS", solicitado por el señor Julio C. Guerrero B., a nombre y como Apoderado de la firma holandesa Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, domiciliada en el Nº 30, Carel van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones de la Ley del Ramo.

**Decreta:**

Art. 1º— Conceder Patente de Exclusiva, por nueve años y para todo el territorio del Ecuador, a la firma holandesa Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por el invento denominado "RECIPIENTE PARA ALMACENAR MUESTRAS DE GAS", que consiste en análisis de mezclas gaseosas y más particularmente se refiere a recipientes para almacenar muestras de gas, y a métodos para entregar mezclas gaseosas a dichos recipientes y de los mismos sin contaminación por impurezas o por dilución con aire atmosférico, etc. Las demás características de este invento, constan en la Memoria Descriptiva, de conformidad con el numeral 2), del Art. 4º de la Ley de la Materia.

Art. 2º — El Estado no garantiza la realidad, el mérito ni los provechos del invento, y deja a salvo los derechos de terceros.

Art. 3º — Inscribáse este Decreto en el Libro respectivo, y confiérase copia al interesado, la misma que constituye TÍTULO DE PATENTE, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Ramo.

Art. 4º — Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Economía, Patentes, etc.

Dado en en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de marzo de 1948. — (f.) Carlos Julio Arosemena. — (f.) Dr. Teodoro Alvarado Olea. — Ministro de Economía y Patentes. — (f.) G. Mosquera Ferrás. — Subsecretario de Economía. — (f.) Gerardo A. Medina. — Director de Industrias, Patentes y Marcas.

Es copia, certifico,

El Subsecretario de Economía,

(f.) G. Mosquera Ferrás

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas de que se apruebe la Ordenanza dictada el 17 de diciembre del año próximo pasado, por la que se crea la parroquia Rural denominada "CHINCA", perteneciente a esa jurisdicción cantonal; y,

**Considerando:**

Que son favorables los informes de los señores Presidente del Consejo Provincial y Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, emitidos en oficios Nos. 81, de 2 de febrero y 74, de 8 de marzo del año en curso, respectivamente; y

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado Partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

**Acuerda:**

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto Nº 657, de 30 de abril de 1946, publicados en el Registro Oficial Nº 572, de la misma fecha, que reforma la letra c) del numeral 7 del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza.

**El Concejo Cantonal de Esmeraldas,**

**Considerando:**

Que los habitantes de los recintos Pámbula, Bellavista, Chigue, Tachigue, Chinga, Palmarreal, Tabuche, La Hambruna, Barbudal, Chula, desean formar parte de una nueva parroquia del Cantón Esmeraldas, en virtud de que se les dificulta concurrir a las parroquias de San Mateo y Viche para asuntos judiciales y jurisdiccionales, por cuanto las condiciones del río Esmeraldas no son favorables;

Que efectivamente el Concejo considera que la extensión del territorio en el cual se encuentran los recintos citados en el primer Considerando, son suficientes para la creación de una nueva parroquia;

Que los habitantes de los recintos expresados, dado el progreso de la agricultura y comercio, reúnen las condiciones necesarias para la creación solicitada;

Que es deber de los municipios propender al engrandecimiento de los pueblos y facilitar la admi-

nistración de justicia y más relaciones entre la autoridad y los asociados;

Que la deamembración que resultaría con la nueva creación de las Parroquias San Mateo y Viche no les perjudica en lo económico;

**Acuerda:**

Artículo Primero.—Créase la parroquia de "CHINCA" en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, compuesta de los recintos Pámbula, Bellavista, Chigue, Palmarreal, Tabuche, La Hambruna, Barbudal y Chula;

Artículo Segundo.—La cabecera parroquial será el recinto Chinca, en la desembocadura del Estero del mismo nombre;

Artículo Tercero.—Los límites de la parroquia Chinca serán los siguientes: por la parte superior del río Esmeraldas, en la división con la parroquia Viche y en la margen izquierda del mismo río el Estero Tabuche, perteneciendo la margen derecha del mencionado Estero a la parroquia Viche, aguas arriba, siguiendo el curso del citado Estero Tabuche hasta los límites anteriores entre las parroquias de San Mateo, Tabiázo y Viche y por la margen derecha del río Esmeraldas, en la división con la parroquia Viche, el Estero Cúquiva, siguiendo la dirección de dicho Estero hasta los límites que tenían las parroquias de San Mateo y Viche con las del Río Verde, perteneciendo la margen izquierda del mencionado Estero Cúquiva, aguas abajo, a la parroquia de Viche, y por la parte inferior del mismo río Esmeraldas, en la margen izquierda el Estero Barbudal siguiendo su curso aguas arriba hasta la división que tenía la parroquia de San Mateo con Tabiázo, correspondiendo la margen izquierda del Estero Barbudal a la parroquia de San Mateo, y por la margen derecha del mismo río Esmeraldas desde la desembocadura del Estero Chula siguiendo su curso hasta los límites que tenía la parroquia San Mateo con Río Verde, perteneciendo la margen derecha del Estero Chula a la parroquia de San Mateo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Concejo Cantonal, hoy veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Vicepresidente del Concejo, encargado de la Presidencia,

(f.) Alberto Andrade Cevallos

El Secretario,

(f.) León M.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE  
ESMERALDAS

Esmeraldas, a 27 de Diciembre de 1947. Las  
2 p. m.

Habiendo el Concejo aprobado el Acuerdo que antecede, en sesión de esta fecha, por unanimidad,

elévase al Consejo Provincial de este lugar, en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Régimen Municipal, esto es, para su aprobación o lo que creyere del caso.

El Vicepresidente del Concejo, encargado de la Presidencia,

(f.) Alberto Andrade Cevallos

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Alberto Andrade Cevallos, Vicepresidente del Concejo, encargado de la Presidencia, en Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete a las dos de la tarde. Lo certifico.

(f.) León M.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Marzo de 1948.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades,—  
(f.) Dr. Jaime Chaves R.

Es copia.— El Subsecretario de Municipalidades,

(f.) Humberto Mata Martínez

Nº 15

CARLOS JULIO AROSEMENA,  
Presidente Constitucional de la República,

**Acuerda:**

Nombrar al señor Carlos Gonzalo Murillo Castillo, Mayordomo de la Casa Presidencial, en reemplazo del señor Tomás Villalobos Rodríguez, a quien se le cancela el nombramiento por convenir al buen servicio.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Marzo de 1948.

(f.) Carlos Julio Arosemena

El Ministro de Gobierno,

(f.) Dr. Jaime Chávez Ramírez

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Humberto Mata Martínez

MARCAS DE FABRICA

**DURACILLIN**

Marca de Fábrica denominada: "DURACILLIN".  
Propietario: Ali Lilly and Company.

Apoderado: Dr. J. Cueva García.  
 Nacionalidad: Estadounidense.  
 Fecha de presentación: 6 de febrero de 1948.  
 Fecha de vencimiento: 6 de febrero de 1968.  
 Protege: Preparaciones farmacéuticas, especialmente procaina penicilina - G en aceite.  
 Quito, a 14 de febrero de 1948.

Por el Director de Industrias, Patentes y Marcas,

(f.) Francisco Vallejo López,  
 Jefe de Administración.

(4ª publicación)

## STUDIO

Marca de Fábrica denominada: "STUDIO".  
 Propietario: Sociedad Koh-I-Noor Fábrica de Lápices L. y C. Hardtmuth Empresa Nacional.  
 Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.  
 Nacionalidad: Checoslovaca.  
 Fecha de presentación: Febrero 11 de 1948.  
 Fecha de vencimiento: Febrero 11 de 1968.  
 Protege: Toda clase de equipos para oficinas, excepto muebles; toda clase de materiales y utensilios para escribir, dibujar y pintar, especialmente lápices de papel, de colores y de copia; minas de grafito de copiar y de colores; tizas y lápices para artistas, canuteros, saca puntas para lápices y máquinas para aguzar lápices, y borradores de caucho, de todas clases, etc.

Quito, a 19 de febrero de 1948.

Por el Director de Industrias, Patentes y Marcas,

(f.) Jaime Vallejo López  
 Jefe de Industrias

(4ª publicación)



Marca de Fábrica denominada: "NATIONAL" (Y DIBUJO).

Propietario: National Pressure Cooker Company.  
 Apoderado: Señor Julio C. Guerrero B.  
 Nacionalidad: Estadounidense.  
 Fecha de presentación: 26 de Enero de 1948.  
 Fecha de vencimiento: 26 de Enero de 1968.  
 Protege: Cocinas o calderas a Presión de Vapor, etc.

Quito, a 29 de Enero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,

(f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)



Marca de Fábrica denominada: "PRESTO".  
 Propietario: National Pressure Cooker Company.  
 Apoderado: Señor Julio C. Guerrero B.  
 Nacionalidad: Estadounidense.  
 Fecha de presentación: 26 de Enero de 1948.  
 Fecha de vencimiento: 26 de Enero de 1968.  
 Protege: Cocinas o Calderas a Presión y Embasadores a Presión, etc.

Quito, a 29 de Enero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
 (f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)

## DODGE

Marca de Fábrica denominada: "DODGE".  
 Propietario: Chrysler Corporation.  
 Apoderado: Doctor Juan Cueva García.  
 Nacionalidad: Estadounidense.  
 Fecha de presentación: 23 de Enero de 1948.  
 Fecha de vencimiento: 23 de Enero de 1968.  
 Protege: Vehículos, automóviles y camiones de todas clases y para todos los propósitos, movidos por motor; partes de vehículos movidos por motor, automóviles y camiones y sus accesorios de toda descripción.

Quito, a 29 de Enero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
 (f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)

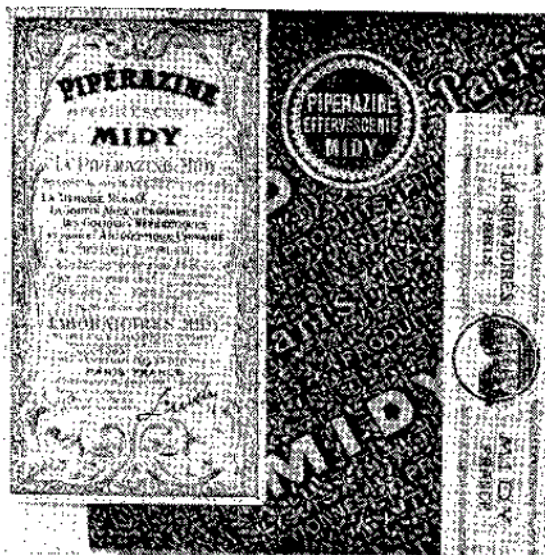
## HISTADYL

Marca de Fábrica denominada: "HISTADYL".  
 Propietario: Eililly and Company.  
 Apoderado: Dr. J. Cueva García.  
 Nacionalidad: Estadounidense.  
 Fecha de presentación: 23 de Enero de 1948.  
 Fecha de vencimiento: 23 de Enero de 1968.  
 Protege: Preparaciones farmacéuticas y especialmente tencilpiramina.

Quito, a 29 de Enero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
 (f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)



Marca de Fábrica denominada: "PIPPERAZINE MIDY".

Propietario: Señor Marcel Midy.

Apoderado: Doctor José Gabriel Navarro.

Nacionalidad: Francesa.

Fecha de presentación: 22 de Enero de 1948.

Fecha de vencimiento: 22 de Enero de 1968.

Protege: Un producto farmacéutico.

Quito, a 29 de Enero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
(f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)

## GESTYL

Marca de Fábrica denominada: "GESTYL".

Propietario: N. V. Organon, Compañía Limitada.

Apoderado: Señor Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Holandesa.

Fecha de presentación: 26 de Enero de 1948.

Fecha de vencimiento: 26 de Enero de 1968.

Protege: Productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones que estimulan el crecimiento de animales y plantas, cosméticos, productos químicos sintéticamente preparados para fines farmacéuticos, higiénicos, técnicos, científicos, y para su aplicación en la agricultura, horticultura, crianza del ganado y pesquería, productos alimenticios y dietéticos, y restaurativos de la salud, hiervas para hacer sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para quitar el amilo de los productos textiles, preparaciones para grabar el cuero al aguafuerte, preparaciones de fermentación (cuajo o levadura) para fines técnicos y farmacéuticos, etc.

Quito, a 4 de Febrero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,

(f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)

## "ERBA" (palabra)

Marca de Fábrica denominada: "ERBA" (palabra).

Propietario: Carlo Erba Societa Anónima.

Apoderado: Señor Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Italiana.

Fecha de presentación: 29 de Enero de 1948.

Fecha de vencimiento: 29 de Enero de 1968.

Protege: Medicinas químicas y productos farmacéuticos.

Quito, a 4 de Febrero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
(f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)

## PREGNYL

Marca de Fábrica denominada: "PREGNYL".

Propietario: N. V. Organon, Compañía Limitada.

Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Holandesa.

Fecha de presentación: 26 de Enero de 1948.

Fecha de vencimiento: 26 de Enero de 1948.

Protege: Productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones que estimulan el crecimiento de animales y plantas, cosméticos, productos químicos sintéticamente preparados para fines farmacéuticos, higiénicos, técnicos, científicos y para su aplicación en la agricultura, horticultura, crianza del ganado y pesquería, productos alimenticios para sopas, preparaciones para quitar el amilo de los productos textiles, preparaciones para grabar el cuero al aguafuerte, preparaciones fermentación (cuajo o levadura) para fines farmacéuticos y técnicos, etc.

Quito, a 4 de Febrero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
(f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)

*Velva-Flo*

Marca de Fábrica denominada: "VELVA-FLO".

Propietario: The Firestone Tire & Rubber Company.

Apoderado: Doctor J. Cueva García.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación: 2 de Febrero de 1948.

Fecha de vencimiento: 2 de Febrero de 1968.

Protege: Acoplamientos a llaves de agua para filtrarla y airearla.

Quito, a 5 de Febrero de 1948.

El Director de Industrias, Patentes y Marcas,  
(f.) Gerardo A. Medina

(4ª publicación)